

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6.696)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN  
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
GANADERA AGRICOLA GANAGRICOLA S.A.

Otorgada por

Gabriel Alejandro Solis Vinueza y

Andrea Alejandra Moya Hidalgo

Cuantía (USD 800.00)

Dí copias

PRT

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes tres de agosto del dos mil diez, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, los señores Gabriel Alejandro Solis Vinueza y Andrea Alejandra Moya Hidalgo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a las minutas que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Comparecientes: Comparecen al

otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas Gabriel Alejandro Solis Vinueza y Andrea Alejandra Moya Hidalgo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía. Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.- De la razón social: La razón social de la compañía es GANADERA AGRICOLA GANAGRICOLA S.A. Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Tres.- Del objeto social: La compañía GANADERA AGRICOLA GANAGRICOLA S.A., tiene como objeto principal dedicarse, al amparo de la legislación vigente a: a) Actividades relacionadas con el sector agroindustrial, agrícola,



NOTARIA  
TERCERA

vigente a: a) Actividades relacionadas con el sector agroindustrial, agrícola, ganadero, avícola, equino, pecuario, silvicultura porcino y en general toda actividad comercial relacionada con estos sectores. b) La importación y exportación de materia prima para la actividad agroindustrial, ganado de toda clase, alimentos, productos agrícolas, insumos químicos, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, insecticidas, productos veterinarios, maquinaria agrícola. c) La producción, envase, industrialización, comercialización y distribución de todo tipo de alimentos para el consumo humano y animal. d) La producción, envase, industrialización, comercialización y distribución de todo tipo de productos lácteos, especialmente leche y sus derivados. e) La explotación, industrialización y comercialización de productos agroindustriales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas. f) Desarrollo y explotación ganadera, equina, avícola, pecuario y porcino en todas sus fases, incluyendo ganadería de Lidia y producción de semen de ganado. g) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. h) La compra venta, al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, inversión, exportación e importación, consignación, representación, producción, comercialización y distribución de toda clase de bienes muebles, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de sus repuestos y accesorios, mercaderías, productos, artículos, piezas, partes, insumos y en general equipos para el sector agrícola e industrial. i) La explotación de bosques. j) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros, para la actividad

agrícola e industrial. k) Adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios. l) Celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones agrícolas, comerciales, industriales y demás. m) Promover toda clase de proyectos agroindustriales, empresariales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, comisionista, consignatario o franquiciado, inversionista, administrador, o actuando en una combinación de esas actividades. n) Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; ñ) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía. Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá



NOTARIA  
TERCERA

ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto. Capítulo Segundo: Capital y su integración. Artículo Cinco.- Del Capital: El capital suscrito por la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles y con valor nominal de un dólar cada una. Artículo Seis.- Integración del Capital: Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- Gabriel Alejandro Solis Vinueza	1	1	1
- Andrea Alejandra Moya Hidalgo	799	799	799
<b>Total.....</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como documento habilitante de esta escritura. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Siete.- Acciones: Todas las acciones gozarán de iguales

derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Artículo Ocho.- Títulos de acciones y transferencias: La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas. Artículo Nueve.- Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. Artículo Diez.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el

NOTARIA  
TERCERA

Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Once.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo Doce.- Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.

Artículo Trece.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por

escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas el Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente. Artículo Quince.- Quórum: a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. Artículo Dieciséis.- Votación: En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

NOTARIA  
TERCERA

RS

la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas,

obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. Artículo Diecisiete.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta. Capitulo Cuarto: Gobierno y Administración.- Artículo Dieciocho.- Gobierno y Administración: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente. Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Designar al Presidente de la compañía por un período de cinco años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso. b) Designar al Gerente General de la compañía por un período de cinco años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso. c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas. g) Establecer la política general de la compañía. h) Dictar las

normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) *Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.*

Artículo Diecinueve.- Representación legal de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General. Artículo Veinte.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre



NOTARIA  
TERCERA

ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas. g) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías. h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas. i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Veintiuno.- Del Presidente de la compañía: Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto. b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. c) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones. d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas.

Artículo Veintidós.- Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias

lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.

Artículo Veintitrés.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.

Capítulo Quinto: Fiscalización. Artículo Veinticuatro.- Del Comisario: La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.

Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación. Artículo Veinticinco.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

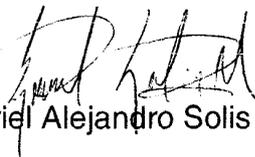
Artículo Veintiséis .- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.

Artículo Veintisiete.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico

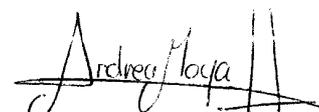
NOTARIA  
TERCERA

para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA. Disposiciones que prevalecen: La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías; Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. CLAUSULA QUINTA. Procuración. El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y observar las formalidades necesarias para la validez de esta escritura, a la cual debe agregarse como documentos habilitantes los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad. (Firmado) Abogada Verónica Mieles, matrícula número diez mil setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo

lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

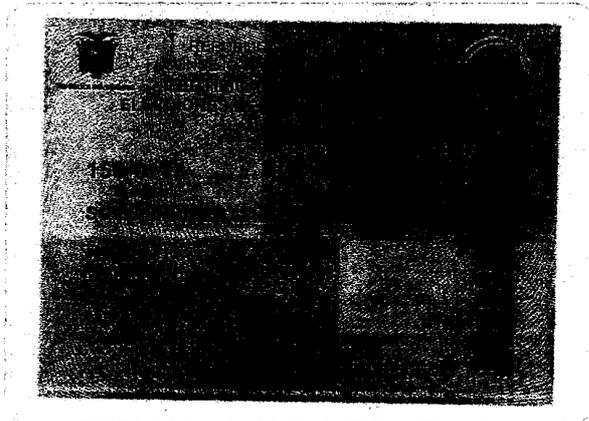
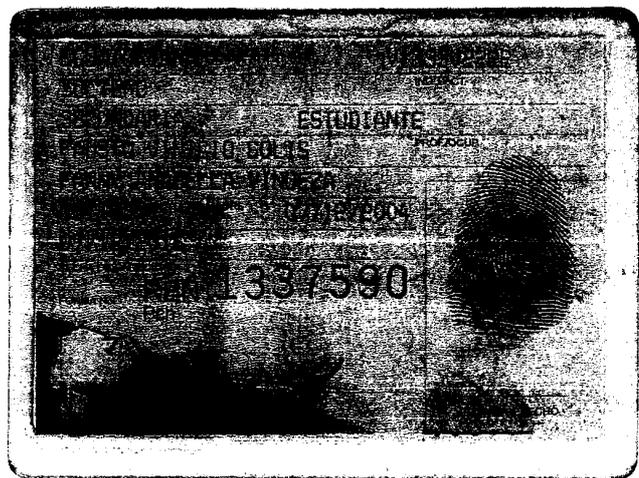
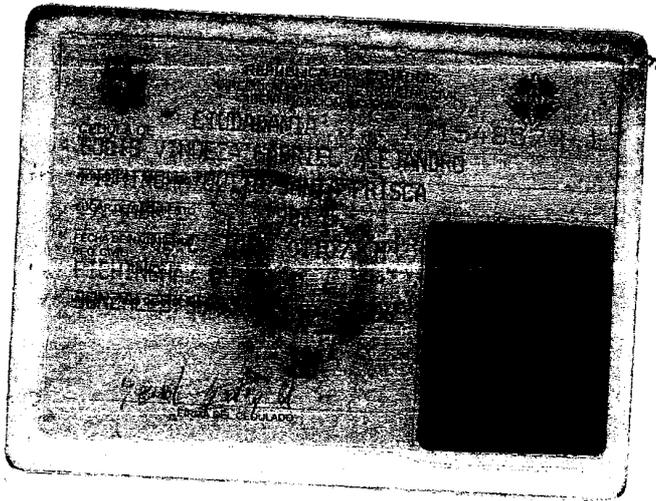
  
Gabriel Alejandro Solis Vinueza

C.C. 1715485001

  
Andrea Alejandra Moya Hidalgo

C.C. 160509094-1

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7312819  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESCOBAR SOLORZANO MARIA BELEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2010 11:22:20 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- GANADERA AGRICOLA GANAGRICOLA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

*Visítenos en: [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)*

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRBS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.  
Quito a 3 de agosto del 2.010



NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



# CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004321**

Hemos recibido de

Nombre  
 SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO  
 MOYA HIDALGO ANDREA ALEJANDRA

Aporte  
 1.00  
 799.00  
 -----  
 800.00

**Total**

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :  
**GANADERA AGRICOLA GANAGRICOLA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguada  
 BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
 FIRMA AUTORIZADA

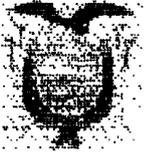
QUITO Martes, Agosto 3, 2010  
 FECHA

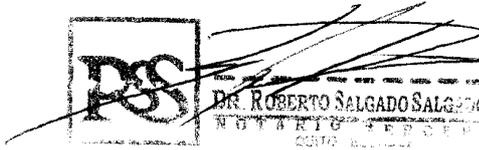
Se otor-

**0553227**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima denominada Ganadera Agrícola GANAGRICOLA S.A., sellada y firmada en Quito, a tres de agosto del dos mil diez.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO PÚBLICO  
QUITO



R A -

**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA TERCERA

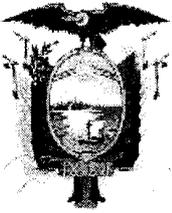
CON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003466, de fecha veinte de agosto del dos mil diez, expedida por la Doctora América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía Ganadera Agrícola GANAGRÍCOLA S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y cinco de agosto del dos mil diez.



*German A. Flor Cisneros*

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de agosto de 2.010, bajo el número **2885** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GANADERA AGRÍCOLA GANAGRÍCOLA S.A.**", otorgada el tres de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031831**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Handwritten Signature]*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

**21801**

Quito,

**- 6 OCT 2010**

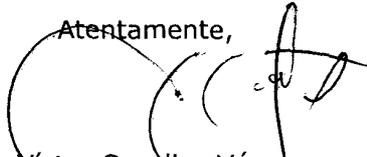
Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GANADERA AGRICOLA GANAGRICOLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL